

MINISTERIO DEL INTERIOR

6339 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Tráfico, por la que se corrigen errores de la Resolución de 25 de febrero de 1998, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1998.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Resolución de esta Dirección General, de 25 de febrero de 1998, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

1. En la página 7551, segunda columna, inicio del texto de la Resolución, primer párrafo, línea 10, donde dice: «texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial», debe decir: «texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial».

2. En la página 7551, segunda columna, inicio del texto de la Resolución, segundo párrafo, línea 17, donde dice: «En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento,

Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:», debe decir: «En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:».

3. En la página 7552, segunda columna, línea 71, apartado quinto. Período de vigencia, donde dice: «las Fuerzas y Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil», debe decir: «las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil».

4. En la página 7553, segunda columna, provincia de Granada, antes de la línea 25, que dice: «En la carretera A-483:», se ha omitido «Provincia de Huelva», por lo que de la línea 15 a la 34, debe decir:

«Provincia de Granada

En las carreteras N-323, N-340 y N-432 (tramo Granada-Pinos Puente, entre los puntos kilométricos 419 al 438):

Todos los sábados, domingos y festivos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de cero a veinticuatro horas.

En todas las carreteras de la provincia:

Desde el viernes 30 de octubre, a las doce horas, hasta el lunes 2 de noviembre, a las veinticuatro horas.

Provincia de Huelva

En la carretera A-483:

Desde el martes 26 de mayo, a las doce horas, hasta el miércoles 3 de junio, a las veinticuatro horas.

En las carreteras N-431, N-442, A-483, A-497, HV-4116 y HV-4117:

Todos los domingos y festivos desde el 1 de julio al 15 de septiembre.

En todas las carreteras de la provincia:

Desde el viernes 30 de octubre, a las doce horas, hasta el lunes 2 de noviembre, a las veinticuatro horas.»

5. En la página 7554, primera columna, línea 8, provincia de Sevilla, donde dice: «En las carreteras N-IV, A-474 (SE-620, SE-621 y SE-630, SE-631 y A-471):», debe decir: «En las carreteras N-IV, A-474 (SE-620, SE-621 y SE-630), SE-631 y A-471:».

6. En la página 7556, segunda columna, línea 18, provincia de Madrid, donde dice: «Todos los viernes del año, de quince a veinticuatro horas, sentido entrada a Madrid», debe decir: «Todos los viernes del año, de quince a veinticuatro horas, sentido salida de Madrid».

7. En la página 7556, segunda columna, provincia de Murcia, deben omitirse las líneas 28 y 29, debiendo decir:

«Murcia

Provincia de Murcia

En todas las carreteras de la provincia:

Todos los sábados y domingos de los meses de julio y agosto, desde las cero hasta las veinticuatro horas.»

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6340 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2016/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1998.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2016/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38031, segunda columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «...a tarifa, de los costes de diversificación...»; debe decir: «...a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación...».

En la página 38032, primera columna, artículo 1, apartado 2, novena línea, donde dice: «...2017/1997, que se organiza...»; debe decir: «...2017/1997, por el que se organiza...».

En la página 38032, primera columna, artículo 1, apartado 3, segunda línea, donde dice: «...a la retribución, ascienden a...»; debe decir: «...a la retribución de la distribución, ascienden a...».

En la página 38032, segunda columna, artículo 2, apartado 3, undécima línea, donde dice: «...seguridad de abastecimiento, deben satisfacer dichos consumidores, serán recaudados...»; debe decir: «...seguridad de abastecimiento, serán recaudados...».

En la página 38032, segunda columna, artículo 2, apartado 4, segunda línea, donde dice: «...homogéneas, por cada nivel...»; debe decir: «...homogéneas por cada nivel...». Y en la última línea, donde dice: «...contadores de los consumidores»; debe decir: «...contadores de los consumidores, y se establecen en el anexo VI del presente Real Decreto».